



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., febrero 08 de 2021

Rad. 2020-0447

Al volver el despacho al mandamiento de pago librado en el presente asunto, se observa que se omitió incluir a uno de los demandados, razón por la cual el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 286 del CGP., procede a corregir dicho proveído en el sentido anotado, en consecuencia el inciso primero del auto calendado el 1º de diciembre de 2020, queda en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el art. 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de PEDRO FÉLIX MARDINI RINCÓN contra ALVEIRO MONROY MORA, JULY TATIANA GÓMEZ CASTIBLANCO, REYNALDO MONROY MORA y JOSÉ URIEL CUERVO CRUZ., por las siguientes sumas de dinero:"

Los demás puntos quedan incólume.

La secretaría proceda a elaborar el correspondiente oficio de cautela.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 010

Hoy

12 FEB 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor